



RAD. No. 2023-00615-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderada Judicial de la parte ejecutante presentó en término escrito subsanando el yerro que adolecía el auto que decidió no librar mandamiento de pago adiado doce (12) de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria antecedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en proveído de calendas doce (12) de enero de 2024, inadmitió la presente demanda ejecutiva singular, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° artículo 84 Ibidem; específicamente por no traer actualizados los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT. 890.903.938-8, y la Endosataria en Procuración de la apoderada especial de la actora Sociedad AECSA S.A., representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, sociedad **SAGUER S.A.S.**, NIT.900.933.856-6, representada legalmente por su Gerente Claudia Esther Santamaria Guerrero; ahora bien, la endosataria en procuración subsanó el yerro adolecido por lo que se procederá a su estudio.

Ahora, como quiera que de los documentos acompañados a la demanda, consistente en dos (2) Pagarés, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **OMAR ALEXANDER VARGAS URREGO**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 1.017.129.337, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT. 890.903.938-8, a través de la sociedad **SAGUER S.A.S.**, Identificada con NIT 900.933.856-6, representada legalmente por su Gerente Claudia Esther Santamaria Guerrero, en calidad de endosataria en procuración de la apoderada especial de la actora Sociedad **AECSA S.A.**, Representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, por las siguientes cantidades dinerarias:



Pagaré No. 5500086163: por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$86.999.826)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 34.97%, efectivo anual, a partir del siete (07) de Julio de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagaré No. 100459601: por valor de **CINCO MILLONES CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.005.037)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 34.97%, efectivo anual, a partir del ocho (08) de Agosto de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los **Pagars 5500086163 – 100459601**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f121be9eed63147a486f4f6689b7feac1a6398ccf01ec3df67ca66f9219033**

Documento generado en 07/02/2024 10:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>